JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 376 del C. G del P, y ley 56 de 1981, el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICION DEL DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por el GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P. en contra DE AGROPECUARIA OÑATE ZULETA SOCIEDAD EN C S, en contra DE TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A, E.S.P, y BANCOLOMBIA S.A.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese en la forma prevista en los Artículos 291 y 2920 del Estatuto Ritual Civil.

Ordenase a la sociedad demandante para que consigne a órdenes del juzgado y al presente proceso en el Banco Agrario la suma que constituye la indemnización.

Se decreta la INSCRIPCION de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de esta acción (art. 692 del C. de P.C.).Líbrese oficio.

Para llevar a cabo la INSPECCION JUDICIAL al inmueble O el predio "MI NIDO DE AMOR", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 214-3374, ubicado en la vereda "URUMITA", se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL, O PROMISCUO MUNICIPAL de LA JAGUA DEL PILAR (según IGAC), Departamento de LA GUAJIRA y se autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce como apoderado judicial del extremo activo al abogado JUAN DAVID RAMON ZULETA.

NOTIFÍQUESE,

ÍLBERTO REYES DÆLGADO *JUEZ*

(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.<u>086</u> hoy <u>16 de diciembre de 2021</u> La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ